

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4386/2022/III

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD VERACRUZANA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Universidad Veracruzana, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300564222000354**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información pública.** El **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana¹, generándose el folio 300564222000354, donde requirió conocer la siguiente información:

...

Sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos, AMLO Presidente de los Estados Unidos Mexicanos UNIDAD DE TRASPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZA PRESENTE con fundamento en el artículo 6° y 8° constitucional, en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz, dado que el sujeto obligado no clarifica del todo información que por obligación

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



debe estar contenida en las obligaciones establecidas por los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Pido la siguiente información que de manera muy atenta y respetuosa se le formula:

1.- Solicito el formato de checadas de entrada y salida de los catedráticos de la Facultad de Derecho de Universidad Veracruzana, de este semestre.

2. Actas del consejo técnico que se realizaron en este mes de agosto del 2022.

3.- Si cuentan con un vehículo la Facultad de Derecho, solicito saber las bitácoras de gasolina, para que lo ocupan, y sobre todo que justifique como se adquirió.

4.- Solicito se me informe el avance del PLADEA que tiene contemplado la Directora de la Facultad de Derecho.

5.- Reporte de Nómina de la primer quincena del mes de agosto de 2022 del personal de la Facultad de Derecho UV.

...

2. **Respuesta.** El **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y registrar en el libro de gobierno con la clave **IVAI-REV/4386/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El seis de octubre de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, se acordó la documentación proporcionada por el ente obligado.

7. **Recepción, vista y prevención.** Por acuerdo de **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado, y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no manifestarse se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de actuaciones conste que la parte recurrente hubiere comparecido.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Cierre de instrucción.** El **catorce de noviembre del dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla**

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

recibido³ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Transparencia en la que envió el oficio **CUTAI/DAI/442/2022** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, adjuntando el oficio **DGRH 1656/08/2022** de fecha

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

treinta de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de recursos Humanos, oficio **DIR/086/2022** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, signado la Directora de Facultad de Derecho - Xalapa, **instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.**

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

Interpongo el recurso de revisión derivado de que no me fue enviado el acta Comité Técnico donde se aprobaron la clasificación de la información la cual se autorizó la versión pública, como lo señala la Ley 875 de Transparencia y los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Gracias. (sic)

...

19. **Comparecencia de la autoridad responsable.** Derivado de la recepción de la admisión del presente recurso de revisión del que se resuelve, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Universidad Veracruzana a través del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dio formal contestación. **Ratificando su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.**

20. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁶, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

22. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

⁶ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **"SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA"**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

23. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
25. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
26. Como se apuntó en los antecedentes, el particular **realizó una solicitud de información** a la Universidad Veracruzana en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el punto 1. Solicitudes de acceso a la información pública, del apartado de ANTECEDENTES.
27. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

28. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través del área que, de acuerdo a los artículos 62 y 70, de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionarla a decir:

...

ARTICULO 62. Son atribuciones de los directores generales de área académica:

- I. Acordar con el Secretario Académico los asuntos concernientes al área;*
- II. Formular los planes de desarrollo académico de su área y evaluar periódicamente sus resultados;*
- III. Coordinar y supervisar las actividades técnico-académicas de las entidades académicas de su área;*
- IV. Realizar la evaluación y el seguimiento de los planes y programas de estudio vigentes, a fin de mantenerlos actualizados;*
- V. Generar proyectos académicos que den origen nuevas carreras o estudios de posgrado;*
- VI. Dictaminar y dar seguimiento a los programas de actividades que presenten los aspirantes al año sabático y servicio social;*
- VII. Dictaminar sobre los casos de revalidación y reconocimiento de estudios;*
- VIII. Dictaminar sobre las propuestas para el otorgamiento de becas al personal académico y alumnos egresados;*
- IX. Requerir de las facultades del área la información académica escolar que permita analizar y evaluar su actuación e informar al Secretario Académico sobre los resultados obtenidos;*
- X. Promover el desarrollo de cursos, seminarios, programas de actualización profesional y estudios de posgrado, gestionando la celebración de convenios de apoyo e intercambio académico con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales;*
- XI. Promover y coordinar la realización de programas de vinculación entre la docencia, la investigación y los sectores público, privado y social;*
- XII. Realizar estudios y programas dirigidos a la reorientación de la matrícula escolar y a la determinación de los mercados de trabajo potenciales de las carreras del área;*
- XIII. Promover el establecimiento de sistemas de seguimiento y vinculación de egresados en las diferentes entidades académicas de su área;*
- XIV. Dictaminar, en primera instancia, la categoría del personal académico, tanto al de nuevo ingreso como en los casos de promoción, turnándolo a las dependencias administrativas correspondientes;*
- XV. Ejercer las funciones de secretario de la comisión académica por área del Consejo Universitario, así como ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la misma;*
- XVI. Cumplir con las políticas, programas y disposiciones legales que regulen el funcionamiento de la Institución y velar por su aplicación y cumplimiento; y*
- XVII. Las demás que se señalen en la legislación universitaria.*

...

ARTICULO 70. Son atribuciones de los directores de Facultad o Instituto:

- I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto;*
- II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la legislación universitaria;*
- III. Vigilar la guarda y conservación de los bienes de la Facultad o Instituto, verificar anualmente los inventarios respectivos e informar los resultados a su superior inmediato;*
- IV. Proponer a los cuerpos colegiados y a las autoridades universitarias las actividades y medidas tendientes a lograr la excelencia académica;*
- V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto;*
- VI. Representar a la Facultad o Instituto;*
- VII. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario y demás funcionarios;*
- VIII. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Académica;*



- IX. Presentar a la Secretaría Académica, a través de los Directores Generales de Area Académica, el proyecto de actividades y programas académicos;
 - X. Elaborar y presentar al Rector, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia a su cargo;
 - XI. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto asignado a la dependencia;
 - XII. Elaborar y presentar anualmente a la Junta Académica y al Rector el informe de las actividades realizadas durante el año lectivo, incluyendo la memoria correspondiente;
 - XIII. Firmar en unión del Secretario de la Facultad o Instituto la documentación oficial;
 - XIV. Vigilar la organización y calendarización oportuna de las actividades administrativas, del archivo, técnicas, manuales y de biblioteca y todas las demás actividades a su cargo;
 - XV. Organizar y convocar a las academias de catedráticos o investigadores, para proponer, revisar y actualizar los programas de estudio o de investigación;
 - XVI. Convocar y presidir las juntas de maestros e investigadores;
 - XVII. Velar por la buena imagen de la dependencia a su cargo;
 - XVIII. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los alumnos, por violaciones a las disposiciones normativas de la Universidad Veracruzana;
 - XIX. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que puedan constituir delitos que afecten a la vida universitaria dentro de su institución;
 - XX. En los Institutos, habilitar en la función de Secretario a alguno de los Investigadores para dar fe de los actos que se requiera; y
 - XXI. Las demás que se señalen en la legislación universitaria.
- ...

29. Ahora bien, previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente únicamente se agravia medularmente de que **“...no me fue enviado el acta Comité Técnico donde se aprobaron la clasificación de la información la cual se autorizó la versión pública...” perteneciente al punto 2 de lo requerido**, en consecuencia, se dejan intocadas las puntos de las solicitudes relativos a la información solicitada de la cuales no se manifestó agravio alguno por parte del particular (lo relativo a los puntos 1, 3, 4 y 5), motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente⁸ dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, **y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular que refiere la que no le fue enviado el acta Comité Técnico donde se aprobaron la clasificación de la información la cual se autorizó la versión pública.**
30. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

⁸ Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

31. Por otra parte, si bien es cierto el solicitante se adolece de que, el sujeto obligado no le fue enviado el acta Comité Técnico donde se aprobaron la clasificación de la información la cual se autorizó la versión pública, si bien es cierto, el sujeto obligado le remitió las Actas del consejo técnico que se realizaron en este mes de agosto del 2022 en versión pública, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017⁹** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

...

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

32. Ello es así, toda vez que, como se desprende **de la respuesta complementaria** a la solicitud de información, remitida mediante el diverso oficio **DIR/150/2022** de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, signado por la Directora de la Facultad de Derecho - Xalapa, **en la que anexa el acta de Comité, de la sesión extraordinaria, numero 45/2022, de fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad, donde se aprueban las versiones públicas**, tal y como se advierte de las siguientes capturas de pantalla que se insertan a manera de ejemplo:

⁹ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>



Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria No. 45/2022

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las diecisiete horas del día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veintidós y previa convocatoria, en las oficinas de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, ubicada en la calle Veracruz número cuarenta y seis, interior cinco del fraccionamiento Pomona de esta ciudad capital, los ciudadanos y la ciudadana: Mtro. Francisco Escudero Maldonado, Mtra. Olivia del Carmen Chávez Usanga y Mtro. Gerardo García Ricardo; Director de Asuntos Jurídicos, Defensora de los Derechos Universitarios y Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respectivamente, todos servidores públicos de la Universidad Veracruzana, en su carácter de Presidente Suplente, Vocal y Secretario respectivamente del Comité de Transparencia, se reúnen, con las formalidades de Ley, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria, con la finalidad de revisar y en su caso, aprobar versiones públicas para la atención de solicitudes de información y para el cumplimiento de obligaciones de transparencia; así como, dos peticiones de prórroga, como se especifica en el siguiente:

Orden del Día

- I. Pase de lista y declaración de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Discusión y en su caso aprobación de las versiones públicas realizadas y presentadas por una Dependencia y cuatro Entidades Académicas, para dar cumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia.
- IV. Discusión y en su caso aprobación de las versiones públicas realizadas y presentadas por la Facultad de Derecho región Xalapa, para atender las solicitudes de acceso a la información con folios 300564222000353 y 300564222000354.
- V. Discusión y en su caso aprobación de la prórroga solicitada por la Facultad de Psicología región Xalapa, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 300564222000389.
- VI. Discusión y en su caso aprobación de la prórroga solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 300564222000431.

Dirección
Calle Veracruz Número 46 Int.
5. Fraccionamiento Pomona, CP
91040 Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
(228) 8415920, 8187491
Comunicador
8421700 y 8422700 Ext. 10500,
10501-10502-10503
Correo electrónico:
transparencia@univ.mx

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 Int.
5. Fraccionamiento Pomona, CP
91040 Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
(228) 8415920, 8187491
Comunicador
8421700 y 8422700 Ext. 10500,
10501-10502-10503
Correo electrónico:
transparencia@univ.mx




Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria No. 45/2022

Considerandos:

PRIMERO.- A efecto de cumplir con las disposiciones que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley 875 Estatal, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley 316 Estatal, se formalizó la instalación del "Comité de Transparencia", mediante acuerdo de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Con la finalidad de regular las actividades para garantizar el Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, se aprobó el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual entró en vigor el día quince de diciembre de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley 875 local y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, tienen por objeto tutelar y garantizar el Derecho de Acceso que toda persona tiene a la Información Pública, con las excepciones señaladas en el marco normativo antes mencionado.

CUARTO.- Que tanto la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley 316 local y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, tienen por objeto tutelar y garantizar a los titulares el Derecho a la Protección de sus Datos Personales, con las excepciones señaladas en el marco normativo antes mencionado.

QUINTO.- Que la Ley de la materia establece que los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, son de observancia obligatoria para los sujetos obligados, y dentro de sus hipótesis se actualizan los supuestos, para la aprobación de versiones públicas derivadas de una solicitud de información, así como para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que contienen datos personales. La clasificación de la información en la modalidad de confidencial deberá ser aprobada por este Comité.

SEXTO.- Que es una atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que soliciten los titulares de las áreas del sujeto obligado, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de



Dirección
Calle Veracruz, Número 46 Int.
5. Fraccionamiento Pomona, CP
91040 Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
(228) 8415920, 8187491
Comunicador
8421700 y 8422700 Ext. 10500,
10501-10502-10503
Correo electrónico:
transparencia@univ.mx

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 Int.
5. Fraccionamiento Pomona, CP
91040 Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
(228) 8415920, 8187491
Comunicador
8421700 y 8422700 Ext. 10500,
10501-10502-10503
Correo electrónico:
transparencia@univ.mx

Entidad Académica	Fecha	Nº de Oficio	Documentos para Versión Pública	Versiones Públicas
Dirección General de Área Académica Económico Administrativa	26/09/2022	768/2022	Expedientes Académicos	20
Instituto de Investigaciones Psicológicas	26/09/2022	S/N	Actas de Consejo Técnico	3
Facultad de Antropología región Xalapa	22/09/2022	080/2022	Actas de Consejo Técnico	4
Facultad de Psicología Xalapa	23/09/2022	FPX 1136/2022	Actas de Consejo Técnico	6
Facultad de Estadística e Informática Xalapa	26/09/2022	FEI-SA/108/2022	Actas de Consejo Técnico	31





Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria No. 45/2022

De lo anterior, la dependencia y las cuatro entidades académicas enunciadas manifestaron lo siguiente:

Fundamentación: Artículos 55, 58, 60 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numerales quinto, séptimo, fracción III, quincuagésimo séptimo, fracción III de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas y artículos 6, fracción VIII, 45 y 83 fracción I del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Motivación: Para cumplir con las obligaciones de transparencia y la protección de datos personales, se solicita la aprobación de las versiones públicas que contienen datos personales como: nombres, matrículas, correos electrónicos, números telefónicos, edad, domicilio, CURP, RFC, fecha y lugar de nacimiento, motivos de baja, destinos de movilidad, promedios y calificaciones.

Prueba de Daño: Los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que los sujetos obligados o cualquier autoridad pueda difundir los datos personales a un tercero distinto a su titular deberán contar con su consentimiento, salvo las excepciones que fijan las leyes, por lo que es indispensable la clasificación de la información, de no ser así, el hecho de que se publiquen en las obligaciones de transparencia establece un riesgo, real y probable.

Fuente de Información: La dependencia y las cuatro entidades académicas mencionadas en el recuadro que antecede.

Parte de Información que abarca: 64 versiones públicas; 20 Expedientes de Académicos y 44 Actas de Consejo Técnico

El Secretario pone a la vista de los integrantes del Comité de Transparencia, las versiones públicas solicitadas para que con fundamento en los artículos 131 fracción II y 144 primer párrafo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, revisen la información antes mencionada.

Por lo anterior, es necesario que este Comité de Transparencia, confirme la clasificación en la modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en las 64 versiones públicas: 20

[Firma] 5

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 de la
1. Fraccionamiento Perseus, CP
91000 Xalapa, Ver.
Teléfono y Fax
(229) 8419723 y 817991
Commutador
8411790 y 8421790 Ext. 1000
(841) 48521-1050
Correo electrónico:
transparencia@uv.mx

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 de la
1. Fraccionamiento Perseus, CP
91000 Xalapa, Ver.
Teléfono y Fax
(229) 8419723 y 817991
Commutador
8411790 y 8421790 Ext. 1000
(841) 48521-1050
Correo electrónico:
transparencia@uv.mx



Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria No. 45/2022

IV. **Discusión y en su caso aprobación de las versiones públicas, realizadas y presentadas por la Facultad de Derecho región Xalapa, para atender las solicitudes de acceso a la información con folios 300564222000353 y 300564222000354.**

Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se recibieron las solicitudes de acceso a la información antes mencionadas, las cuales fueron turnadas por parte de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su atención a la Facultad de Derecho región Xalapa.

En ambas solicitudes se desprende que el solicitante requiere la misma información bajo el tenor de lo siguiente:

"Sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos. AMLO Presidente de los Estados Unidos Mexicanos UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZA PRESENTE con fundamento en el artículo 6° y 8° constitucional, en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz, dudo que el sujeto obligado no clarifica del todo información que por obligación debe estar contenida en las obligaciones establecidas por los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz; ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Pido la siguiente información que de manera muy atenta y respetuosa se le formula: 1.- Solicito el formato de chequadas de entrada y salida de los catedráticos de la Facultad de Derecho de Universidad Veracruzana, de este semestre. 2. Actas del consejo técnico que se realizaron en este mes de agosto del 2022. 3.- Si cuentan con un vehículo la Facultad de Derecho, solicito saber la bitácora de gasolina, para que lo ocupen, y sobre todo que justifique como se adquirió. 4.- Solicito se me informe el avance del PLADEA que tiene contemplado la Directora de la Facultad de Derecho. 5.- Reporte de Nómina de la primer quincena del mes de agosto de 2022 del personal de la Facultad de

[Firma] 7

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 de la
1. Fraccionamiento Perseus, CP
91000 Xalapa, Ver.
Teléfono y Fax
(229) 8419723 y 817991
Commutador
8411790 y 8421790 Ext. 1000
(841) 48521-1050
Correo electrónico:
transparencia@uv.mx

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 de la
1. Fraccionamiento Perseus, CP
91000 Xalapa, Ver.
Teléfono y Fax
(229) 8419723 y 817991
Commutador
8411790 y 8421790 Ext. 1000
(841) 48521-1050
Correo electrónico:
transparencia@uv.mx



Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria No. 45/2022

correspondientes a expedientes académicos y 44 por Actas de Consejo Técnico, elaboradas por la dependencia y las cuatro entidades académicas, enlistadas con antelación, toda vez que son datos personales que no pueden ser divulgados, sin autorización de su titular de conformidad con los artículos 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Los y la integrante del Comité de Transparencia, señalan estar de acuerdo con lo anterior, por lo que manifiestan su voto de aprobación por unanimidad.

En cumplimiento a lo anterior se emite el siguiente:

Acuerdo CT/136/09/2022/NP/042

PRIMERO.- Se confirman por unanimidad las 64 versiones públicas solicitadas por la Dependencia y las cuatro entidades académicas, ya enunciadas, para dar atención al cumplimiento de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral Sexagésimo Segundo inciso h) y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se instruye a las y a los titulares de las áreas solicitantes elaboren la cartilla correspondiente para las mismas, con los requisitos esenciales que señala la normatividad para tales efectos.

TERCERO.- Publíquense en la página electrónica de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en la Plataforma Nacional de Transparencia las versiones públicas.

[Firma] 6



Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria No. 45/2022

Derecho (I)'. Toda la información solicitada en pdf que este legible por favor Gracias... (sic)

Con fecha veintisiete de septiembre del presente, mediante oficio DIR/095/2022, la Dra. Amelí Reyes López, Directora de la Facultad de Derecho región Xalapa, solicitó la aprobación de las versiones públicas, para atender las solicitudes de información antes mencionadas, manifestando lo siguiente:

"me permito solicitar la aprobación del Comité de Transparencia, de Info Versión (s) Pública (s), para dar atención a las solicitudes de información recibidas el 25 de agosto del 2022 con números de folios 300564222000353 y 300564222000354..." (sic).

Por lo anterior, el área en comento manifiesta lo siguiente:

Fundamentación: Artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Tercero de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo noveno, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Motivación: De los documentos a entregar se advierte que contienen datos identificativos tales como: Nombres de estudiantes, números de matrícula y calificaciones a los que solo podrán tener acceso los titulares de los mismos y el órgano responsable de su tratamiento. Al no contar con el consentimiento de sus titulares, esta información ha sido tratada, debiendo aplicar las medidas necesarias para garantizar su adecuada protección, por lo que se actualiza el supuesto que sirve para su fundamento.

Prueba de Daño: La finalidad de testar los datos señalados es que la información puede ser utilizada para suplantación de identidad o uso indebido de datos personales.

Fuente de Información: Facultad de Derecho región Xalapa.

Parte de Información que abarca: 2 Actas de Consejo Técnico.

[Firma] 8



Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria No. 45/2022

Con la finalidad de robustecer el análisis, en uso de la voz el Secretario señala, que es necesario que este Comité clasifique, en la modalidad de confidencial, los datos personales contenidos en las versiones públicas presentadas, para dar atención a las solicitudes de información antes mencionadas, toda vez que además de información con naturaleza pública, también contienen información considerada como confidencial, lo anterior atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Los y la integrante del Comité de Transparencia señalan estar de acuerdo con lo anterior, por lo que manifiestan su voto de aprobación por unanimidad.

En cumplimiento a lo anterior se emite el siguiente:

Acuerdo CT/137/09/2022/VPS/50

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 Int.
5. Fraccionamiento Potosí, CP
91600 Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
(228) 841 1928, 841 8781
Comunicador
8421700 y 8422700 Ext. 10500-
10501-10502-10503
Correo electrónico:
transparencia@uv.mx

PRIMERO.- Se confirman por unanimidad de votos las 2 versiones públicas de las Actas de Consejo Técnico presentadas por la Facultad de Derecho región Xalapa, para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública con folios 300564222000353 y 300564222000354.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Facultad de Derecho región Xalapa y en su oportunidad al solicitante.

V.- Discusión y en su caso aprobación de la prórroga solicitada por la Facultad de Psicología región Xalapa, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 300564222000389.

Con fecha diez de septiembre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de información antes mencionada, la cual fue turnada por parte de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su atención a la Facultad de Psicología región Xalapa.




Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria No. 45/2022

En la solicitud se desprende que el solicitante requiere lo siguiente:

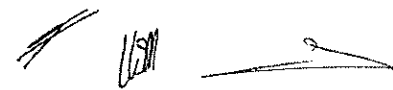
"Solicito las cartas de presentación y cartas de aceptación de servicio social, de los estudiantes de la licenciatura en psicología de la Facultad de Psicología región Xalapa de la Universidad Veracruzana, correspondientes al periodo agosto 2022-enero 2023..." (sic)

Con fecha veintidós de septiembre del presente, mediante oficio FPX 1134/2022, la Doctora Lizette T. Figueroa Vázquez, Directora de la Facultad de Psicología, solicitó la aprobación de la prórroga, para atender la solicitud de información antes mencionada, manifestando lo siguiente:

"Por lo anterior, le solicito de manera atenta al Comité de Transparencia que, con fundamento en el artículo 131 de la Ley 875 antes mencionada, se considere la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta por las siguientes razones: 1.- La información que se está solicitando a la facultad debe ser ubicada y posteriormente listada para presentar ante el comité. 2.- Por cuestiones de situación de atención al Dictamen de Programación Académica emitida por la Dirección General del Área de Ciencias de la Salud en la cual la Facultad De Psicología se involucra, me ha sido complejo dar respuesta en el tiempo estipulado, por lo que pido al Comité de Transparencia me ampare una prórroga..." (sic)

Tomando en consideración lo manifestado por la Directora de la Facultad de Psicología, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 fracción II y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49 y 68 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, los integrantes del Comité de Transparencia resuelven aprobar la prórroga solicitada, por lo que, con tres votos a favor, se aprueba por unanimidad.

En cumplimiento a lo anterior se emite el siguiente:




Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria No. 45/2022

Acuerdo CT/138/09/2022/P/39

PRIMERO.- Se confirma por unanimidad de votos la prórroga solicitada por la Facultad de Psicología región Xalapa, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio 300564222000389.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Directora de la Facultad de Psicología y en su oportunidad al solicitante.

VI.- Discusión y en su caso aprobación de la prórroga solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 300564222000431.

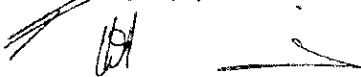
Con fecha veintuno de septiembre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de información antes mencionada, la cual fue turnada por parte de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su atención a la Dirección General de Recursos Humanos.

En la solicitud se desprende que el solicitante requiere lo siguiente:

"Solicito de manera atenta, las versiones públicas correspondientes a los sueldos actuales de los integrantes de la Xalili Big Band, pertenecientes de La Dirección General de Difusión Cultural de la Universidad Veracruzana..." (sic)

Con fecha veintidós de septiembre del presente, mediante oficio DGRH 1822/09/2022, la Contadora Evangelina Murcia Villagómez, Directora General de Recursos Humanos, solicitó la aprobación de la prórroga, para atender la solicitud de información antes mencionada, manifestando lo siguiente:

"Por lo anterior, le solicito al Comité de Transparencia que, con fundamento en el artículo 131 de la Ley 875 antes referida, se apruebe la ampliación del plazo de respuesta por las siguientes razones: Primeramente la Dirección de Personal deberá hacer una búsqueda en los archivos físicos y digitales de la Dirección General de Recursos




Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria No. 45/2022

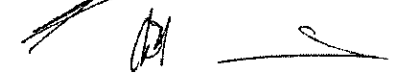
"Humanos a fin de obtener la planilla de personal adscrito a la Xalili Big Band, misma que será validada para posteriormente remitirla a la Dirección de Nóminas, área en la que se emiten las CFDI correspondientes de los dos quince días del mes de agosto; ya que dichos comprobantes cuentan con datos personales, éstos deberán listarse para solicitar la aprobación de versión pública al Comité de Transparencia de la UV. Cabe señalar que además de la solicitud 300564222000431, actualmente esta Dirección General está atendiendo simultáneamente otras 10 solicitudes de acceso a la información, en dos de las cuales también se deben proporcionar versiones públicas de los documentos con los cuales se dará respuesta, cuando al hecho de estamos en el proceso de estado de 2,600 CFDI para cumplir con la entrega programada del mes de septiembre para continuar con la atención de la solicitud 300564200011422; todo lo anterior, nos significa más tiempo de lo establecido por Ley, por lo que de concederse la extensión en el plazo para dar respuesta, se estará en condición de proporcionar la información oportuna a la solicitud..." (sic)

Tomando en consideración lo manifestado por la Directora General de Recursos Humanos, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 fracción II y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 y 68 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, los integrantes del Comité de Transparencia resuelven aprobar la prórroga solicitada, por lo que, con tres votos a favor, se aprueba por unanimidad.

En cumplimiento a lo anterior se emite el siguiente:

Acuerdo CT/139/09/2022/P/40

PRIMERO.- Se confirma por unanimidad de votos, la prórroga solicitada por la Directora General de Recursos Humanos, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio 300564222000431.





Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria No. 45/2022

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Directora General de Recursos Humanos y en su oportunidad al solicitante.

Finalmente, publíquese la presente Acta en la página electrónica de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión, siendo las dieciocho horas del día de su fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Dirección
Calle Veracruz, Pósteros 44 km
5, Proceso de Acceso a la Información, CP
91098 Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
(228) 8415522, 8127871
Computador
8421700 y 8421700 Ext. 10500,
10501 y 10502-10503
Correo electrónico:
transparencia@uv.mx

MTRO. FRANCISCO ESCUDERO MALDONADO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL
COMITÉ

MTRO. GERARDO GARCÍA RICARDO
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SECRETARIO DEL COMITÉ

MTRA. OLIVIA DEL CARMEN CHÁVEZ USCANGA
DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
Y VOCAL DEL COMITÉ

13

33. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ***el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud,*** de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que ***las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.***
34. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida,** puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



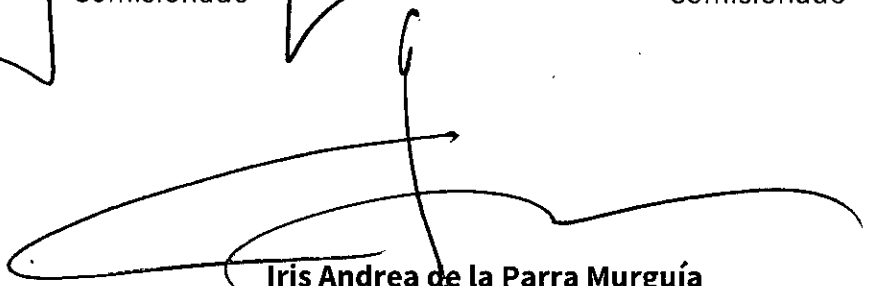
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley